LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1834

Que se forme una escuela práctica de injenieros: el Gobierno nombre los alumnos, designe la renta del establecimiento y lo reglamente.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES.

DECRETA:

- **1.º** Se autoriza al Gobierno, para que nombrando un jóven por departamento y provincias Litoral y de Tarija, y de entre los agraciados en los colejios de la República, que posean las matemáticas puras y el dibujo, se forme una escuela práctica de injenieros, á las órdenes y enseñanza del profesor que dirija las obras públicas del Estado.
- **2.º** El Gobierno designará de los fondos de beneficencia, la renta con que se asista al profesor y alumnos, y reglamentará todo lo que conduzca al mejor cumplimiento del artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 3 de noviembre de 1834.— Crispin Diez de Medina, PRESIDENTE.— Juan Crisóstomo Unzueta, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 4 de noviembre de 1834.– **ANDRES SANTA-CRUZ**.– El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.